**COMISIÓN PERMANENTE**

**ESTATUTO ORGÁNICO**

**CONSEJO INSTITUCIONAL**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**REUNIÓN ORDINARIA No. 284-2018**

**Hora de inicio:** 1:25 p.m.

**Fecha reunión**: Martes 12 de junio de 2018

**PRESENTES:** Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Srta. Verónica Vargas Mora y el Ing. Alexander Valerín Castro.

**AUSENTES:** Máster María Estrada Sánchez (ausencia justificada)

El señor Luis Gerardo Meza lee la agenda propuesta y se aprueba de la siguiente manera:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación Minuta 283-2018
3. Correspondencia
4. Mecanismos de nombramiento de integrantes de los consejos en los departamentos de apoyo a la academia
5. Nombramientos de coordinadores en las unidades adscritas directamente a las Vicerrectorías (TEC DIGITAL en particular)
6. Requisitos para ser candidato/a al CI (acuerdo del CI a propuesta de Carmona de hace un año)
7. **Aprobación de Minuta 283-2018**

Se aprueba la Minuta 283-2018 sin observaciones.

1. **Correspondencia**

**CORRESPONDENCIA QUE INGRESA DIRECTAMENTE A LA COMISIÓN**

* + - 1. **Asesoría Legal-279-2018** Memorando con fecha de recibido 07 de junio de 2018, suscrito por la M.Sc. Grettel Ortiz Álvarez, Directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual remite respuesta del oficio SCI-361-2018, sobre consulta de las coordinaciones de las unidades adscritas a las Vicerrectorías se eligen por Asamblea Plebiscitarias. **(SCI-732-06-2018)**

**Se toma nota. Punto de agenda.**

* + - 1. **SCI-420-2018** Memorando con fecha de recibido 121 de junio de 2018, suscrito por la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Coordinadora de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual hace traslado del oficio TD-98-2018 *“Interpretación sobre Consejos en Unidades de Apoyo Academia y nombramiento Coordinador...”*

**Se toma nota. Punto de agenda.**

1. **Mecanismos de nombramiento de integrantes de los Consejos en los Departamentos de Apoyo a la Academia**

El señor Luis Gerardo Meza explica que desde el año pasado se habían solicitado a las diferentes dependencias los mecanismos de nombramiento de los integrantes de los Consejos de Departamento de Apoyo a la Academia, los cuales revisó y preparó el siguiente cuadro y propuesta

Artículo 64

Los departamentos de apoyo académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera:

a. El Director de Departamento quien lo preside

b. Un máximo de diez funcionarios, además del Director, quienes serán electos por un período de dos años, según el mecanismo que establezca el departamento

c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento, según lo establezca el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Departamento** | **Mecanismo de elección** | **Disposiciones** |
| Financiero Contable | 1. Mecanismo para elegir los miembros propietarios en el Consejo, a que se refiere el inciso b.2 anterior:

 1. Tendrán posibilidad de ser electos (as) como miembros (as) del Consejo, los (las) funcionarios (as) que laboren en el Departamento y cumplan con los siguientes requisitos:
2. Tengan nombramiento por tiempo indefinido en el Departamento con una jornada de medio tiempo o más.
	1. Su nombramiento sea por tiempo definido en el Departamento ***e indefinido en la Institución***, con más de un año de laborar en él y con una jornada de medio tiempo o más.
3. Participarán en la votación para la conformación del Consejo:
	1. El (la) Director (a), por ser miembro de oficio
	2. Los (las) funcionarios (as) que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo Nº 3 de este Reglamento
4. La votación se realizará en forma secreta.
5. Cada funcionario que cumpla los requisitos emitirá su voto por un máximo de diez de los candidatos propuestos.
6. Serán electos los (as)diez funcionarios (as) que obtengan mayor cantidad de votos afirmativos.
7. En caso de que los candidatos (as) sean menos de diez, los faltantes se designarán ***mediante sorteo*** entre los funcionarios (as) que cumplan con los requisitos establecidos.
8. En caso de empate para la elección de uno o varios miembros se hará una nueva elección, según el mecanismo establecido en artículos 5 y 7, en la que participarán los candidatos que hayan obtenido igual cantidad de votos.
9. Si un miembro dejara de pertenecer al Consejo, se realizará una elección para sustituirlo por el resto del periodo únicamente.
 | 1. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:
	1. El Director de Departamento, quien lo preside.
	2. Un máximo de diez funcionarios (as), además del Director, quienes serán electos por un período de dos años, según el mecanismo que se establezca el Departamento *(Ver el punto III siguiente).*
	3. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento, según lo establezca el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante.
	4. Además, participarán en el Consejo de Departamento ***ampliado*** los (as) demás funcionarios (as) del Departamento no considerados (as) en inciso 2b de este Reglamento, con derecho a voz pero sin voto; quienes no serán tomados en cuenta para el cómputo del quórum ni para el cálculo de la representación estudiantil.
 |
| Trabajo Social y Salud | **Artículo 5.**Para designar a las personas votantes (miembros del Consejo), se aplicarán los siguientes criterios:a. Estar nombrado/a por una jornada de medio tiempo o más. Y haber laborado en forma continua por seis meses o más en este Departamento.b. Cada área (Trabajo Social y Salud) se organizará internamente para elegir a sus cinco miembros propietarios y dos suplentes. Queda bajo criterio del área el mantener la vigencia de algunos miembros.c. Los miembros suplentes de cada área, serán convocados a Consejo por el Director(a) de forma alternativa. |  |
| Recursos Humanos | 1. Mecanismo para elegir al máximo de diez funcionarios (as) propietarios en el Consejo, a que se refiere el inciso 2. b anterior:

 1. Tendrán posibilidad de ser electos (as) como miembros (as) del Consejo, los (las) funcionarios (as) que laboren en el Departamento y cumplan con las siguientes requisitos:
2. Tengan nombramiento por tiempo indefinido en el Departamento con una jornada de medio tiempo o más.
	1. Su nombramiento sea por tiempo definido en el Departamento con más de un año de laborar en él y con una jornada de medio tiempo o más.
3. Participarán en la votación para la conformación del Consejo:
	1. El (la) Director (a), por ser miembro de oficio
	2. Los (las) funcionarios (as) que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo Nº 3 de este Reglamento
4. La votación se realizará en forma secreta.
5. El funcionario emitirá su voto por un máximo de diez de los candidatos propuestos.
6. Serán electos los (as)diez funcionarios (as) que obtengan mayor cantidad de votos afirmativos.
7. En caso de que los candidatos (as) sean menos de diez, los faltantes se designarán al azar entre los funcionarios (as) que cumplan con los requisitos establecidos.
8. En caso de empate para la elección de uno o varios miembros se hará una nueva elección, según el mecanismo establecido en artículos 5 y 7, en la que participarán los candidatos que hayan obtenido igual cantidad de votos. En caso de persistir el empate se realizará mediante sorteo.
9. Si un miembro dejara de pertenecer al Consejo, se realizará una elección para sustituirlo por el resto del periodo únicamente.
 | **El Consejo estará integrado de la siguiente manera:*** 1. El Director de Departamento, quien lo preside.
	2. Un máximo de diez funcionarios (as), además del Director, quienes serán electos por un período de dos años, según el mecanismo que establezca el Departamento (Ver el punto III siguiente).
	3. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento, según lo establezca el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante.
	4. Además, los funcionarios (as) que no queden electos como representantes ante el Consejo, podrán participar en los mismos con voz pero sin voto, y no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil ni del quórum, quienes deberán permanecer durante toda la sesión.
 |
| Aprovisionamiento | 1. Tendrán posibilidad de ser electos (as) como miembros (as) del Consejo, los (las) funcionarios (as) que laboren en el Departamento y cumplan con los siguientes requisitos:
2. Cumplir con lo establecido en el artículo 52 bis del Estatuto Orgánico, inciso b.

*b. Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento.*1. La votación se hará en forma secreta.
2. Cada funcionario que cumpla los requisitos emitirá su voto por un máximo de diez de los candidatos propuestos, se facilitará una papeleta con los aspirantes a ser miembro del Consejo de Departamento.
3. Serán electos los (as) diez funcionarios (as) que obtengan mayor cantidad de votos afirmativos.
4. En caso de empate, se realizará una segunda elección entre las personas que presenten esa situación.
5. Si un miembro dejara de pertenecer al Consejo, se realizará una elección para sustituirlo por el resto del periodo únicamente.
 | Nota: los requisitos que se exigen son los establecidos para la Asamblea Plebiscitaria. |
| Servicios Bibliotecarios | **Artículo 4** Tendrán posibilidad de ser electos (as) como miembros (as) del Consejo, los (as) funcionarios (as) que laboren en el Departamento y cumplan con los siguientes requisitos: a) Tengan nombramiento por tiempo indefinido en el Departamento con una jornada de medio tiempo o más y dos años mínimo de laborar en él. **Artículo 5** Los funcionarios que participan de oficio en el Consejo de Departamento serán: a) El (la) Director(a) de la Biblioteca b) Los(as) Encargados(as) de las Unidades c) El (la) Encargados(a) de la Biblioteca del Centro Académico Además participaran: d) Los funcionarios del Departamento hasta completar un máximo de 10 miembros (artículo 64 inciso b. Estatuto Orgánico del ITCR. (que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4, inciso a, de este Reglamento). e) Participación estudiantil. **Artículo 6** La elección de los (as) funcionarios (as) representantes del resto del personal ante el Consejo, se efectuará en Asamblea Plebiscitaria de Departamento, coordinada por el Director. **Artículo 7** La votación se realizará en forma secreta. **Artículo 8** Serán electos los (as) funcionarios (as) que obtengan la mayor cantidad de votos afirmativos. La elección será individual para cada puesto.**Artículo 9** En caso de empate para la elección de uno o varios miembros se hará una nueva elección, según el mecanismo establecido en artículos 7 y 8, en la que participarán los candidatos que hayan obtenido igual cantidad de votos. En caso de persistir el empate el presidente elegirá por medio de voto doble. (Según lo establecido en el Capítulo III, Artículo 147, Inciso c). **Artículo 10** Los (as) representantes elegidos (as) por votación durarán en sus funciones 2 años y podrán ser reelectos (as). **Artículo 11** En caso de presentarse una vacante, se nombrará por el mismo mecanismo. **Artículo 12** Se nombrarán tres miembros suplentes con voz y voto, por un período de dos años, quienes sustituirán con carácter obligatorio las ausencias temporales de los titulares. **Artículo 13** Si un funcionario desea participar como candidato al puesto y no puede estar presente en la votación, es necesario que deje por escrito, su deseo de participar y de aceptación al puesto, si quedase electo. |  |
| Admisión y Registro | **Artículo 5** Cuando los funcionarios administrativos del DAR, que pueden integrar el CDAR, exceda el número de diez, será necesario hacer una elección, para designar las personas que lo integrarán, en esos casos se aplicará el siguiente procedimiento: 1. a. En la última semana del mes de febrero, del año en que corresponda, los funcionarios del DAR que son elegibles y el Director(a), realizarán una votación secreta para elegir los diez miembros que integrarán el CDAR. En dicha reunión participarán todos los funcionarios del DAR que cumplan con lo indicado en el Artículo 4 Inciso b.
2. b. Serán electos los diez funcionarios que tengan mayor número de votos, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.
3. c. En caso de empate en la elección de uno o varios miembros, se hará una nueva elección y participarán los funcionarios no elegidos que hayan obtenido el mayor número de votos.
4. d. En caso de persistir el empate, se elegirá a la persona que tenga mayor tiempo de laborar para el DAR y si aún persiste el empate, la que tenga mayor edad.

Consejo Departamento de Admisión y Registro Normas de Funcionamiento 1. e. Si un miembro dejara de pertenecer al CDAR, para su sustitución se realizará una elección, según el mecanismo indicado en este artículo, la persona electa completará el período únicamente.
 | **Artículo 6** Un miembro del CDAR dejará de ser miembro de este Consejo cuando: * No esté en propiedad (nombramiento indefinido) por medio tiempo o más en alguna de las plazas adscritas al DAR.
* No esté nombrado al menos por medio tiempo o más en una plaza adscrita al DAR.
* Presente su renuncia al CDAR y esté la acepte.
 |
| Administración del Mantenimiento | III. Mecanismo para elegir al máximo de diez funcionarios (as) propietarios en el Consejo, a que se refiere el inciso b.2 anterior: 3. Tendrán posibilidad de ser electos (as) como miembros (as) del Consejo, los (las) funcionarios (as) que laboren en el Departamento y cumplan con los siguientes requisitos: a) Tengan nombramiento por tiempo indefinido en el Departamento con una jornada de medio tiempo o más, con más de 6 meses de trabajar en el departamento. 4. Participarán en la votación para la conformación del Consejo: a. El (la) Director (a), por ser miembro de oficio b. Los (las) funcionarios (as) que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo Nº 3 de este Reglamento 5. La votación se realizará en forma secreta. 6. Cada funcionario que cumpla los requisitos emitirá su voto por un máximo de diez de los candidatos propuestos. 7. Serán electos los (as) diez funcionarios (as) que obtengan mayor cantidad de votos afirmativos. 8. En caso de que los candidatos (as) sean menos de 7, los faltantes se designarán al presidente, entre los funcionarios (as) que cumplan con los requisitos establecidos. 9. En caso de empate para la elección de uno o varios miembros se hará una nueva elección, según el mecanismo establecido en artículos 5 y 7, en la que participarán los candidatos que hayan obtenido igual cantidad de votos. En caso de persistir el empate se realizará mediante sorteo. 10. Si un miembro dejara de pertenecer al Consejo, se realizará una elección para sustituirlo por el resto del periodo únicamente.  |  |
| Servicios Generales | III. Mecanismo para elegir a los miembros del Consejo de Departamento 1. El Director de Departamento convocará a las Unidades para el nombramiento de sus representantes. 2. Tendrán posibilidad de ser electos (as) como miembros (as) del Consejo, los (las) funcionarios (as) que laboren en el Departamento y que tengan un nombramiento por tiempo indefinido con una jornada de medio tiempo o más 3. Participarán en la votación para la elección de los representantes ante el Consejo: a. El (la) Director (a), por ser miembro de oficio b. Los (las) funcionarios (as) que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 4 del artículo III de este Reglamento c. Los funcionarios con nombramiento por tiempo definido en el Departamento con más de seis meses de laborar en él y con una jornada de ½ tiempo o más. 4. La votación se realizará por Unidades para elegir a su o sus representantes y al menos un suplente de acuerdo a la distribución establecida en el Artículo II, inciso c, definiendo cada Unidad el mecanismo de elección con los funcionarios que cumplan con lo establecido en los puntos 4 Y 5 de este reglamento. En todo caso la votación se realizará en forma secreta. *Servicios Generales Reglamento del Consejo de Departamento* -3- 5. Serán miembros propietarios el o los candidatos que obtengan la mayoría de votos y fungirán como miembros suplentes el o los candidatos de acuerdo al número de votos obtenidos en la elección. 6. En caso de empate para la elección de uno o varios miembros se hará una nueva elección, según el mecanismo establecido, en la que participarán los candidatos que hayan obtenido igual cantidad de votos. En caso de persistir el empate se realizará mediante sorteo al azar. 7. Si un miembro dejara de pertenecer al Consejo, por motivos de causa mayor, será sustituido por el suplente elegido por cada Unidad.  |  |
| CEDA | Artículo 12*. Sobre la conformación del Con-sejo.* *a.* Integración del Consejo de Departamento. Para ser miembro del Consejo de Departa-mento se deben cumplir los siguientes requi-sitos: laborar en el departamento, estar nombrado por tiempo definido o indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de las elecciones de miembros al Consejo. *b.* Elección de los miembros del Consejo. Amparados al Estatuto Orgánico, en su inciso b del artículo 64, se propone que, cuando las plazas asignadas al CEDA sobrepase el número de funcionarios que conforman el Consejo, se procederá a elegir a las diez personas que conformarán el Consejo de Departamento por dos años. Para ello el Director reunirá a la Asamblea Plebiscitaria del Departamento en una sesión extraordinaria especial para este efecto y se procederá a la postulación de las personas interesadas. Luego se hará la elección secreta de cada una de las diez personas que constituirán el Consejo. Los miembros quedarán electos en el cargo por mayoría simple de los presentes.  |  |

**PROPUESTA**

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

**ASUNTO: Consulta a la Comunidad Institucional Interpretación auténtica del inciso b, del Artículo 64 del Estatuto Orgánico del ITCR.**

**RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 64 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 64

Los departamentos de apoyo académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera:

a. El Director de Departamento quien lo preside

b. Un máximo de diez funcionarios, además del Director, quienes serán electos por un período de dos años, según el mecanismo que establezca el departamento

c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento, según lo establezca el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante

1. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica lo siguiente:

*“Artículo 142*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

*El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Estatuto Orgánico, en la reunión No. 284-2018 realizada el martes 12 de junio de 2018, realizó una revisión de los reglamentos de funcionamiento de los Consejos de los Departamentos de apoyo académico, encontrando que los mecanismos de selección de los integrantes del Consejo de Departamento exigen requisitos como tener nombramiento indefinido o jornadas de al menos medio tiempo, que no son exigidos por el inciso b del artículo 64 del Estatuto Orgánico.
2. Dado que no es lícito limitar donde la norma no limita, los mecanismos establecidos por los Departamentos de apoyo académico para el nombramiento de los integrantes del Consejo de Departamento no pueden establecer requisitos adicionales a los que expresamente indique el Estatuto Orgánico que limiten la participación de los funcionarios del Departamento.

**SE PROPONE:**

1. Someter a consulta de la Comunidad Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR y por espacio de veinte días hábiles, la siguiente interpretación del inciso b del Artículo 64 del Estatuto Orgánico del ITCR:

El mecanismo que debe establecer cada Departamento de Apoyo Académico para la designación de los integrantes del Consejo de Departamento, no puede establecer ningún requisito adicional al que indica el Estatuto Orgánico del ITCR. El único requisito para integrar el Consejo de Departamento de Apoyo Académico que se desprende del texto del inciso b del Artículo 64 del Estatuto Orgánico del ITCR, consiste en ser funcionario del Departamento.

1. **Nombramientos de coordinadores en las unidades adscritas directamente a las Vicerrectorías (TEC DIGITAL en particular)**

El señor Luis Gerardo Meza explica que el TEC DIGITAL y GASEL, hay procesos electorales y Tribunal Institucional lo hizo con base al Artículo 52 y al parecer el señor Agustín Francesa, consultó al Tribunal, por la preocupación de la legitimidad del nombramiento de la Coordinación de la Unidad TEC Digital y la interpretación sobre el Consejo en las unidades de apoyo a la academia, se discute ampliamente el criterio enviado por la Asesoría Legal y la nota enviada por el TIE, haciendo la consulta, por lo que explica la propuesta que preparó para aclarar este tema.

**PROPUESTA**

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

|  |  |
| --- | --- |
| **Asunto:** | **Respuesta al oficio TIE-325-2018, sobre las coordinaciones de las unidades adscritas a las Vicerrectorías se eligen por Asamblea Plebiscitarias** |

**RESULTANDO QUE:**

1. Mediante el oficio TIE-325-2018, el Tribunal Institucional Electoral, planteó las siguientes consultas:
2. *“¿Los puestos de coordinación de las unidades adscritas a la vicerrectoría deben ser elegidas por medio de Asamblea Plebiscitaria por ejemplo la coordinación de la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral GASEL; y la coordinación de la Unidad de TEC digital?*
3. *Si no deben ser elegidas por medio de Asambleas Plebiscitarias ¿quién debe nombrar los puestos de coordinación de dichas unidades?*
4. *Además de las dos coordinaciones precitadas, ¿existen otras unidades adscritas a vicerrectorías?, de ser así ¿cuáles son?”*
5. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó opinión jurídica, mediante el oficio SCI-361-2018, a la Oficina de Asesoría Legal, sobre las consultas del oficio TIE-325-2018.
6. La Oficina de Asesoría Legal respondió el oficio SCI-361-2018 mediante el memorando Asesoría Legal-279-2018 del 06 de junio de 2018, en los siguientes términos:
7. ***“Análisis***

*Primera consulta: Los puestos de coordinación de las unidades adscritas a la vicerrectoría deben ser elegidas por medio de Asamblea Plebiscitaria por ejemplo la coordinación de la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral GASEL; ¿y la coordinación de la Unidad de TEC digital?*

***Estatuto Orgánico***

*ARTÍCULO 53 (BIS)*

*Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades****: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación y Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*** *(El destacado es propio).*

*En el artículo anterior se establece por medio de excepción los cargos que no pueden ser elegidos por medio de la Asamblea Plebiscitaria, ello en forma taxativa, lo que implica que las dependencias o unidades que no se encuentran dentro de este listado, deben ser elegidas por la Asamblea Plebiscitaria.*

*Por su parte el artículo 32 del mismo instrumento legal señala como funciones generales de los Vicerrectores:*

*(…)*

*b. Planear, dirigir y evaluar las actividades de las unidades a su cargo*

*(…)*

*e.* ***Nombrar*** *y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los* ***coordinadores de las unidades****, o directores de departamentos asesores que, de acuerdo con la estructura organizacional,* ***dependen en forma directa de la Vicerrectoría, y cuyo nombramiento no sea realizado por Asamblea Plebiscitaria.*** *(El destacado es propio).*

*El artículo 59 bis 1, del Estatuto trata de la “Integración y Funciones del Consejo de Unidad, establece:*

*“Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas nombrarán un Consejo de unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de* ***naturaleza académica*** *relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento”. (El destacado es propio)*

*(…)*

*Del artículo señalado se desprende que el nombramiento de un Consejo de Unidad tiene como característica conocer asuntos de naturaleza académica, no indicándose que las unidades de apoyo a la academia puedan o deban tener un consejo de unidad, siendo que estos están establecidos para departamentos académicos y de apoyo a la academia, o bien para unidades académicas y unidades desconcentradas.*

*Por último, se consulta si además de las dos coordinaciones GASEL y Tec-digital ¿Existen otras unidades adscritas a vicerrectorías?, de ser así ¿cuáles son? Se aclara que esta información no se ubica en esta oficina, pero realizada la consulta con la Oficina de Planificación, se indica que únicamente existen estas dos unidades adscritas por su orden a las Vicerrectorías de Administración y Docencia.*

***III-OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES NO VINCULANTES***

1. *Se aclara que esta Asesoría legal se había pronunciado por medio de Memorando* *Asesoría Legal-229-2017 de fecha 8 de mayo del 2017, con base a la solicitud específicamente relacionada con la revisión y observaciones no vinculantes a la normativa interna de la Unidad del TEC Digital.*
2. *Se considera que en el caso de estas unidades y de conformidad con la normativa indicada, no se contempla la existencia de un Consejo, que pudiera en Asamblea Plebiscitaria elegir al coordinador, por lo que podría determinarse que corresponde al Vicerrector como superior jerárquico la elección del mismo.*
3. *No corresponde a esta Asesoría realizar una interpretación de estos instrumentos legales, por ser potestad del Consejo Institucional. No obstante, se sugiere que el Consejo si así lo considera realice una interpretación sobre este particular, siguiendo las formalidades y normativa para tal efecto.*
4. *Ahora bien, si el Consejo Institucional por medio de una solicitud de interpretación, llegara a determinar que estas Unidades no tienen competencia para elegir su coordinador por medio de una Asamblea Plebiscitaria, esto llevaría a un tema de gran importancia; relacionado con el nombramiento del actual coordinador y la toma de decisiones, que en ejercicio de su cargo efectúa.*
5. *Así las cosas y bajo este supuesto, podría estarse frente a la figura del “funcionario de hecho” regulada por los artículos 115, 116, 117 y 118 de la Ley General de la Administración Pública a saber:*

*“Artículo 115.- Será funcionario de hecho el que hace lo que el servidor público regular, pero sin investidura o con una investidura inválida, o ineficaz, aun fuera de situaciones de urgencia o de cambios ilegítimos de gobierno, siempre que se den las siguientes circunstancias:*

*a) Que no se haya declarado todavía la ausencia o la irregularidad de la investidura, ni administrativa ni jurisdiccionalmente; y*

*b) Que la conducta sea desarrollada en forma pública, pacífica, continua y normalmente acomodada a derecho.*

*Artículo 116.-*

*1. Los actos del funcionario de hecho serán válidos, aunque perjudiquen al administrado y aunque éste tenga conocimiento de la irregularidad de la investidura de aquél.*

*2. La Administración quedará obligada o favorecida ante terceros por virtud de los mismos.*

*Artículo 117.- No habrá relación de servicio entre el funcionario de hecho y la Administración, pero si el primero ha actuado de buena fe no estará obligado a devolver lo percibido de la Administración en concepto de retribución y, si nada ha recibido, podrá recuperar los costos de su conducta en la medida en que haya habido enriquecimiento sin causa, de la Administración, según las reglas del derecho común.*

*Artículo 118.-*

*1. El funcionario de hecho será responsable ante la Administración y ante los administrados por los daños que cause su conducta.*

*2. La Administración será responsable ante los administrados por la conducta del funcionario de hecho****.*** *“*

*Queda en manos de la Administración valorar la situación particular arriba indicada.*

1. *Por último, es importante destacar que la oficina de Planificación Institucional, por medio de OPI-302-2018 de fecha 20 de abril del año 2018, había dado respuesta sobre el tema al señor Coordinador de Unidad del Tec-digital, el cual esta asesoría comparte. (Se adjunta del mismo)”*
2. El Artículo 52 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica lo siguiente:

*“Artículo 52*

*La Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico estará integrada de la siguiente manera:*

*a. El director de Departamento*

*b. Todos los profesores que laboren en ese Departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento Académico*

*c. Una representación estudiantil correspondiente a 5/12 del total de miembros considerados en los incisos a y b de este artículo*

*d. Todos los funcionarios administrativos que laboren en ese Departamento nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico. Su participación tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a y b de este artículo*

 *Cuando la población del sector administrativo en un Departamento Académico represente menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento, el valor del voto de cada uno de los funcionarios administrativos será igual al valor del voto de los otros miembros de la Asamblea*

 *Para determinar el valor de los votos emitidos por los funcionarios administrativos en la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico, el procedimiento será definido en el reglamento respectivo”.*

1. En el oficio TIE-324-2018 el Tribunal Institucional Electoral ha informado que organizó el proceso de elección del Coordinador de la Unidad TEC Digital, aplicando el Artículo 52 del Estatuto Orgánico del ITCR.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico es sumamente claro y preciso al indicar las instancias que cuentan con asambleas plebiscitarias.
2. Las únicas unidades que cuentan con Asambleas Plebiscitarias para el nombramiento de Coordinadores son las Áreas académicas y las Unidades Desconcentradas que cuenten con más de diez profesores en propiedad de al menos medio tiempo.
3. El Artículo 32, inciso e, del Estatuto Orgánico del ITCR, indica con toda precisión que compete al Vicerrector *“Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los coordinadores de las unidades, o directores de departamentos asesores que, de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Vicerrectoría, y cuyo nombramiento no sea realizado por Asamblea Plebiscitaria”.*
4. La Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL) está adscrita a la Vicerrectoría de Administración y la Unidad TEC Digital a la Vicerrectoría de Docencia. Ninguna de estas unidades fue creada para desarrollar actividades académicas.
5. La Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL) y la Unidad TEC Digital son las únicas unidades adscritas a alguna vicerrectoría.
6. El Estatuto Orgánico es sumamente claro en indicar qué instancias cuentan con Asambleas Plebiscitarias para el nombramiento de los Directores o Coordinadores, razón por la que resulta innecesario acudir a la figura de la interpretación de ese cuerpo normativo para responder las consultas del oficio TIE-325-2018.
7. El Artículo 52 del Estatuto Orgánico del ITCR, no puede constituir base legal válida para la organización de la elección del Coordinador de la Unidad TEC Digital, dado que esa disposición aplica para la integración de las Asambleas Plebiscitarias de los Departamentos Académicos y ese no es el caso de la Unidad TEC Digital.

**SE PROPONE:**

1. Responder las consultas del oficio TIE-325-2018 en los siguientes términos:
2. ¿Los puestos de coordinación de las unidades adscritas a la vicerrectoría deben ser elegidas por medio de Asamblea Plebiscitaria por ejemplo la coordinación de la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral GASEL; y la coordinación de la Unidad de TEC digital?

**Respuesta:** Los puestos de coordinación de las unidades adscritas directamente a una vicerrectoría no corresponde a ninguna Asamblea Plebiscitaria, pues en ese caso ese tipo de asamblea no existe en esos casos.

1. Si no deben ser elegidas por medio de Asambleas Plebiscitarias ¿quién debe nombrar los puestos de coordinación de dichas unidades?

**Respuesta:** Corresponde, por así disponerlo el artículo 32, inciso e, del Estatuto Orgánico, al Vicerrector correspondiente. El Coordinador de la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL) le corresponde nombrarlo al Vicerrector de Administración y el de la Unidad TEC Digital al Vicerrector de Docencia.

1. Además de las dos coordinaciones precitadas, ¿existen otras unidades adscritas a vicerrectorías?, de ser así ¿cuáles son?

**Respuesta:** No existe a la fecha ninguna otra unidad adscrita directamente a una vicerrectoría, salvo la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL) a la Vicerrectoría de Administración y la Unidad TEC Digital al Vicerrector de Docencia.

1. Encargar al Tribunal Institucional Electoral que, en el marco de sus competencias, analice sus actuaciones en los procesos electorales que se desarrollaron para la elección de los Coordinadores de la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL) y TEC Digital, respectivamente, y resuelva como en derecho corresponda.
2. **Requisitos para ser candidato/a al CI (acuerdo del CI a propuesta de Carmona de hace un año)**

El señor Luis Gerardo Meza, presenta la propuesta para ser presentada en la Sesión 3077 y dice:

**PROPUESTA**

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

**ASUNTO: Solicitud de derogatoria del punto a., del acuerdo de la Sesión Ordinaria 3029, Artículo 21, del 28 de junio de 2017**

**RESULTANDO QUE:**

1. En la Sesión Ordinaria No. 3029, Artículo 21, del 28 de junio de 2017, el Consejo Institucional acordó:
2. Solicitar a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, confeccionar una propuesta de modificación estatutaria para presentar a la Asamblea Institucional Representativa, a la mayor brevedad posible, para llenar el vacío normativo en cuanto a los requisitos para los candidatos del Consejo Institucional en los procesos de elección.
3. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, implementar los controles previos concomitantes y posteriores, en el ámbito de su competencia, para evitar la materialización de cualquier riesgo que se pueda presentar en el ejercicio de sus funciones.
4. El Artículo 15 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece lo siguiente:

*“Artículo 15*

*Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:*

*a. Ser ciudadano costarricense.*

*b. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional es incompatible con el de miembro de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.*

*c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía.*

*d. Los profesores y los funcionarios administrativos deberán estar nombrados con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electos por ésta según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional. Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres miembros docentes de la Sede Central y un miembro administrativo, al año siguiente un miembro docente de la Sede Central, un miembro docente de una sede regional o de un centro académico y un miembro administrativo.*

*e. Los profesores deberán poseer un grado académico, otorgado por una universidad debidamente reconocida en el país y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*

*f. Los funcionarios administrativos deberán poseer como formación mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada, otorgado por una institución debidamente reconocida en el país, y obtenida al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*

*g. Los estudiantes deberán tener la condición de estudiante matriculado en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electos mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.*

*h. El profesional graduado del Instituto será designado mediante el mecanismo que defina el Estatuto de la Federación de profesionales egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual deberá permitir la participación organizada de todos sus miembros.*

*Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo Institucional, no podrá ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga.*

***Articulo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión No. AIR-66-07, del 26 de setiembre del 2007 (Gaceta 233)”***

1. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó, en la sesión del 03 de agosto de 2017, el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3029, Artículo 21, del 28 de junio de 2017 y acordó recomendar al Consejo Institucional lo siguiente:

*“Derogar el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3029, Artículo 21, del 28 de junio de 2017, porque del análisis realizado del artículo 15 del Estatuto Orgánico se concluye que los requisitos para ser electo integrante del Consejo Institucional están suficientemente claros. Además, se valora inconveniente someter al propio Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa en un proceso de reforma del Estatuto Orgánico que no es necesario”.*

1. El Artículo 24 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece lo siguiente:

*“Artículo 24*

*Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo”.*

1. El considerando 9 del acuerdo de la Sesión Ordinaria 3029, Artículo 21, del 28 de junio de 2017, indica lo siguiente:

*“El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debería ser claro en los requisitos establecidos para los candidatos como representantes en el Consejo Institucional, como lo es para los candidatos para la rectoría en el artículo 24 del Estatuto Orgánico”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La lectura del Artículo 15 del Estatuto Orgánico del ITCR, permite identificar con claridad y precisión los requisitos exigidos para integrar el Consejo Institucional, lo que hace innecesaria cualquier reforma al Estatuto Orgánico para aclararlos.
2. El considerando 9 del acuerdo de la Sesión Ordinaria 3029, Artículo 21, del 28 de junio de 2017, no es correcto porque el Artículo 24 del Estatuto Orgánico, establece los requisitos para ser Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, mas no establece los requisitos para ser candidato a Rector. Por tanto, no puede sustentar un acuerdo que pretenda el establecimiento en el Estatuto Orgánico de los requisitos para ser candidato o candidata a integrante del Consejo Institucional.
3. La gestión de reforma del Estatuto Orgánico del ITCR ante la AIR, por parte de este Consejo debe estar sustentada en razones de oportunidad, conveniencia y razonabilidad, pues su trámite consume recursos institucionales. La reforma del Artículo 15 que se desprende del acuerdo de la Sesión Ordinaria 3029, Artículo 21, del 28 de junio de 2017, no es necesaria, tal como se ha comprobado con la reciente elección de tres integrantes del Consejo Institucional, cuya votación se realizó el 24 de mayo de 2018 y por ello carece del requisito de oportunidad y razonabilidad.
4. Lo indicado por el Tribunal Institucional Electoral en el oficio TIE-374-2017, en el sentido de que los requisitos para integrar el Consejo Institucional, se desprenden del Artículo 15 del Estatuto Orgánico, es correcto.

**SE PROPONE**

1. Derogar el punto a del acuerdo de la Sesión Ordinaria 3029, Artículo 21, del 28 de junio de 2017.

**Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión al ser las 4:10 pm.**

ars\*\*

**Dr. Luis Gerardo Meza Cascante                            Sra. Ana Ruth Solano Moya**

**Coordinador                                                              Secretaria**